Año de 1901 Lunes 9 de Septiembre Número 205

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Con fecha 31 de Agosto último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruído á instancia de D. Ramón Moure Valdés, vecino de Leiro, en solicitud de aprovechamiento de 2.200 litros de agua por segundo derivados del rio Arnoya, en el punto denominado Peneda, Ayuntamiento de Arnoya, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado público y privado, y para mover dos molinos harineros, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Minas D. Luis de la Peña en 12 de Septiembre de 1900; y

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño, Consejo de Agricultura Industria y Comercio y Comisión provincial, son todos favorables á la concesión.

Considerando que de las dos oposiciones presentadas, una desistió de su reclamación, y á la otra en nada perjudica, según se demuestra en el informe del Ingeniero encargado del reconocimiento y confrontación del proyecto sobre el terreno.

Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido todos los trámites legales, pues si bien se ha omitido el de la comparecencia de los interesados al acto de la confrontación, como quiera que esto es potestativo de los Gobernadores, como expresa la Comisión provincial en su informe, y además en nada afectaría á la validez de los hechos, pues que conforme á la Real orden de 27 de Octubre de 1883, no es requisito indispensable que se cite á los interesados para que asistan á los reconocimientos que hayan de practicar los Ingenieros Jefes, razón por la cual se ha declarado válido el reconocimiento por providencia de este Gobierno de 8 de Junio último.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 218 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado la concesión solicitada bajo las condiciones que expresa la División de trabajos hidráulicos del Miño en su informe, y son las siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. Ramón Moure Valdés para derivar 2.200 litros de agua por segundo del rio Arnoya en el punto denominado «Peneda» término municipal de Arnoya, con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado público y privado y para mover dos molinos harineros.

2.ª La presa se situará en el punto indicado en el proyecto, teniendo su coronación un metro por debajo de la señal marcada en una roca el dia del reconocimiento.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base á la concesión. El plazo de ejecución será de dos años á partir de la fecha en que se haga la concesión.

4.ª Terminadas las obras el concesionario dará aviso al Ingeniero Jefe de la provincia, para que se levante acta del resultado del reconocimiento que se practique, en que conste si se han cumplido las condiciones impuestas. Los gastos que con este motivo se originen serán de cuenta del concesionario.

5.ª La concesión se hace á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que por la legislación vigente se conceden á esta clase de obras, quedando también sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

6.ª El total del caudal concedido deberá estar aprovechado en el término de dos años á partir de la fecha en que las obras deben estar concluídas. En otro caso el caudal no aprovechado quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmente.

7.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y por último que á esta providencia se dé el debido cumplimiento en la forma que previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.»

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones por el representante del peticionario, y reintegrado el timbre de 75 pesetas que previene la Ley, se inserta la concesión en este periódico oficial, cumpliendo lo acordado en la misma, y según se dispone por el referido artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 antes citada.

Orense 5 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO VI

De los estudios de Comercio

Art. 59 En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Gipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Gramática castellana, primer curso........ alterna.
Aritmética................ alterna.
Geometría................ alterna.
Geografía................ alterna.
Historia de España y universal............ alterna.
Caligrafía................ diaria.

SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso............ alterna.
Aritmética mercantil... alterna.
Geografía y Estadística económica de Europa alterna.
Rudimentos de Derecho alterna.
Economía política...... alterna.
Francés (lectura y traducción)............. diaria.

TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles diaria.
Geografía y Estadística económico-industriales y universales..... alterna.
Elementos de Derecho mercantil............ alterna.
Francés (escritura y conversación)............ alterna.
Inglés (lectura y traducción).............. alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros y Derecho mercantil, serán esplicadas por un Profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó aleman que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estás asignaruras, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de Profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.
Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.
Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).
Alemán (lectura y traducción).
Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al comercio.

SEGUNDO AÑO

Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.
Alemán (perfeccionamiento estilo epistolar).
Contabilidad de Empresas y Administración pública.
Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.
Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamenta por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de axamen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El tituto de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

CAPÍTULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellano, curso único el primero... alterna.
Aritmética.............. alterna.
Francés, primer curso (lectura y traducción) alterna.
Concepto é Historia de las Artes.......... alterna.
Dibujo geométrico
Dibujo ornamental.
Dibujo arquitectónico.
Modelado y vaciado.
Composición decorativa.

SEGUNDO CURSO

Geometría............. alterna,
Francés, segundo curso (escritura y conversación)................ alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo de figura.
Dibujo topográfico.
Dibujo industrial.
Caligrafía............. alterna.
Topografía............ alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estúdios elementales de Bellas artes n las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin exámen, y los obreros ingresarán previo un detenido exámen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.
Modelado y vaciado de figura y adorno.
Nociones de Prespectiva.
Historia de las Artes industriales, principalmente en España.
Aplicaciones industriales de la Fotografía.

SEGUNDO AÑO

Metalistería: Grabado, cincelado y repujado. Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.
Cerámica, y Vidriería artística.
Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.
Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y Vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:
Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.
Un ídem de Metalistería.
Un ídem de carpintería artística.
Un ídem de Tejidos artísticos dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Aellas Artes.

CAPÍTULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros

Art. 73 En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos, sobre los siguientes asuntos siguientes:
Nociones y ejercicios de Gramática castellana.
Idem id. de Francés.
Idem id. de Aritmética.
Idem id. de Geometría.
Idem íd. de Geografía.
Idem íd. de Física.
Idem íd. de Agricultura.
Idem íd. de Química.
Idem íd. de Técnica industrial.
Idem íd. de Caligrafía.
Idem íd. de Contabilidad.
Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.
Nociones de Historia patria.
Idem de Higiene.

Además, habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto, la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.° de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizara una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se considerán como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Algebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicaran en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las rformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se supriman, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 231.)

SECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Coruña una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la fecha los que necesitaren acogerse á este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

A las instancias acompañarán los documentos justificantes de la edad y aptitud y una relación de méritos y servicios.

Debiendo anunciarse publicar en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Requejo.

(Gaceta núm. 236.)

Escuela especial de Veterinaria de Santiago

Desde el día 1.° al 30 del mes de Septiembre próximo quedará abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo en un sólo plazo, y en papel de pagos al Estado, la cantidad de ocho pesetas por cada una, más dos pesetas cincuenta céntimos que se abonarán en metálico por cada inscripción, en equivalencia de los derechos de examen.

Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados, durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leidos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio practico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos. Estos exámenes se verificarán en el mismo mes de Septiembre.

Santiago 28 de Agosto de 1901.—D. O. del Sr. Director: El Secretario, Francisco Sario.

AYUNTAMIENTOS

Acevedo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto, por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo arriendo se adjudicará al que resulte mejor postor.

Acevedo 5 de Septiembre de 1901. —El Presidente, Francisco Rodríguez.

Boborás

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido formado para el actual año de 1901, para que en dicho plazo sea examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que consideren justas.

Boborás 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Luis Paradela.

Melón

Las cuentas de caudales rendidas por el Depositario y Alcalde de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, quedan expuestas al público en la Secrtaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por quien lo desee, y hacer los reparos y reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán atendidas por estemporáneas.

Melón á 5 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Emilio Vidal.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en los autos pago de costas de la causa criminal seguida en el año último contra Manuel Alvarez Conde, vecino de la Morteira, en el Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, sobre lesiones, embargáronse, tasaronse y sacanse á subasta los bienes siguientes:

1.ª Viña, labradío é insua al sitio de Ameirada, de diez áreas ochenta y ocho centiareas, con alisos; que linda Norte mas de Basilio Sanchez y Simón Mendéz, Este viña de José y Manuel Fernández, Sur rio Loña y Oeste de Francisco Cebreiros y Basilio Sánchez: su valor trescientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Prado y monte y robleda al sitio de «Lameiro de Afora», de noventa y tres áreas treinta y nueve centiáreas; que confina Norte monte de Domingo Varela, Domingo Fernandez y otros, Este de D. Luis Antonio Cerviño, Sur Tomas Bermejo y Oeste camino de Sabadelle: su valor mil veinte y tres pesetas sesenta céntimos.

3.ª Labradío al sitio de «Xabeo» de siete áreas ochenta y una centiáreas; linda Norte más de los herederos de Juan Partidario y Domingo Fernández, Este y Oeste prado y labradío de Basilio Sánchez y Sur camino de Tibianes: su valor doscientas cincuenta y nueve pesetas.

4.ª Viña, labradío con riego y monte al sitio de «Tarreos da carreira ó carriza», de ochenta y dos áreas setenta y una centiáreas; que confina Norte y Oeste de Basilio Sánchez, Este viña del mismo Basilio y de Domingo y Mercedes Fernández, y Sur camino de Tibanes: su valor setecientas pesetas.

5.ª Viña y monte con pinos en «Xabeo», de treinta y siete áreas siete centiáreas; que linda Norte camino público, Este de Carmen Prada y otros, Sur prado de Basilio Sánchez y labradío de Domingo Fernández y Oeste viña de Marcial del Rio: su valor trescientas treinta y cinco pesetas.

6.ª Viña con un cerezo al sitio das «Pedras», de diez áreas treinta y tres centiáreas; que confina Norte de los herederos de Antonio do Cabo y Manuel Fernández, Este camino público, Sur viña de D. Ramón Astray y Oeste camino público: su cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

7.ª Viña al sitio «da Tapada», de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; que demarca Norte labradío de Severino Carrada, Este viña de Gerardo Cabo, Sur otra de los herederos de Antonio Docabo, Oeste otra viña de Salvador Cofán: su valor ciento noventa y ocho pesetas.

8.ª Casa de alto y bajo con paredes de piedra y cubierta de teja, sin número conocido, de noventa y nueve metros cuadrados y cuarenta centimétros, en el pueblo de la Morteira, con un terreno poblado de cepas en la parte Norte y Oeste, de una área noventa y cinco centiáreas; linda todo en junto por Norte y Este más terreno y casa de Gumersindo Otero, Sur y Oeste camino público: su valor seiscientas pesetas.

9.ª Una cuba, madera castaño, su porte doce moyos, con seis arcos de madera, según la diligencia de embargo puesto que el depositario rehusó enseñarla: calcula su valor en cuarenta y cinco pesetas.

10. Otra cuba de cuatro moyos con seis arcos de igual medera que la anterior, según la diligencia de embargo puesto que el depositario rehusó enseñarla: calcula su valor en diez pesetas.

11. Otra cuba con seis arcos de madera, su porte tres moyos y medio y como haya también rehusado el depositario ponerle de manifiesto; regular su valor en ocho pesetas.

Radican los inmubles descritos en las parroquias de Tibianes y Pregueiro, municipio citado del Pereiro.

Y las personas hábiles para contratar que deseen adquirir el todo ó parte de lo que es objeto de venta puede concurrir á esta Sala de Audiencia calle de Santo Domingo, el dia cinco del entrante Octubre á la hora de diez, donde se abjudicarán los bienes á favor del mejor postor, con las condiciones y observaciones siguientes:

1.ª Que la subasta por pujas verbales á la llana.

2.ª Que para tomar parte en ella será preciso depositar previamente en el acto el diez por ciento del valor de lo que trate de adquirirse:

3.ª Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de dicho valor: y

4.ª Que no existen títulos de propiedad cuya falta habra de suplirse por los medios legales y cuenta del producto de la venta.

Dado en Orense á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Manuel Vidal Martínez, Juez municipal de este término de Melón.

Certifico y hago saber: que no habiéndo tenido efecto por falta de licitadores, en el dia de ayer, la subasta de los bienes embargados á Alvino y Andrés Vello Vázquez, para pago de cantidad de pesetas á Manuel Fernández Chousal, según se detallan con sus condiciones y precios que se consignan en el «Boletín oficial» de la provincia de siete del corriente, si bien con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las fincas, se sacan á nueva subasta para el dia catorce del próximo mes de Septiembre de diez á doce del mismo en la Sala de Audiencia, que se halla en la Casa Consistorial de este pueblo, en que se verificará el remate con las mismas condiciones que las del primeramente anunciadas y con la rebaja indicada.

Melón veintidos de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Vidal.—José de Castro.

Don Federico Freüyer y Sánchez de Curos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia se presenten ante este Juzgado, los procesados por delito de lesiones Felipe Pérez Alvarez y José González Rodríguez, cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los Sres Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, para que procedan á la busca y captura de los expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Federico Freüyer.—El Escribano, habilitado, Eugenio Núñez.

Don José Blanco García, Secretario del Juzgado municipal de Piñor.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal declarativo de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Piñor á seis de Septiembre de mil novecientos uno. Vistos los anteriores autos de juicio verbal civil por el señor Juez municipal suplente don Esteban Ureña Román, que funciona por indisposición del propietario, promovidos por Pedro Blanco Rodríguez, soltero, mayor de veinticinco años, propietario y vecino de Lousado, parroquia de Loeda de este municipio, contra Juan Rodríguez (a) «Paquete», casado, mayor de cuarenta años, propietario y vecino de Cotelas, parroquia de Canda de este municipio, sobre reclamación de pesetas

El expresado señor Juez, falla: que estimando la demanda, debía condenar y condena al Juan Rodríguez (a) Paquete, pague las doscientas cincuenta pesetas al demandante Pedro Blanco Rodríguez, dentro de sexto día, condenándole además en las costas, lo que se notificará al demandado, en vista de su rebeldía, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció y firma el referido señor Juez.—Esteban Ureña.

Publicación.—Certifico yo Secretario: que hallándose en audiencia pública de este día, el referido señor Juez don Esteban Ureña Román, pronunció y firmó la anterior sentencia.

Piñor seis de Septiembre de mil novecientos uno.—José Blanco.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que le sirva de notificación al demandado Juan Rodríguez, de mandato del señor Juez, expido el presente en Piñor á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—José Blanco.—Visto bueno, Esteban Ureña.

Don José Blanco García, Secretario del Juzgado municipal de Piñor.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Piñor cinco de Septiembre de mil novecientos uno. Don Esteban Ureña Román, Juez municipal suplente del mismo que funciona en este asunto por incompatibilidad del propietario. Vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por don Avelino Moure Vázquez, soltero, mayor de edad, actual Juez municipal de este término con residencia en el Reino, contra Juan Rodríguez y Rodríguez, casado, labrador y vecino de Cotelas, parroquia de la Canda de este municipio, sobre reclamación de cantidad.

Falla: que estimando la demanda, debía condenar y condena al demandado Juan Rodríguez y Rodríguez, pague al aucionante don Avelino Moure las doscientas cincuenta pesetas con las costas, lo que verificará dentro de sexto día, despues que cause ejecutoria esta sentencia, lo que se notificará al demandado en rebeldía, conforme á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, sino le fuere notificado en persona, y se reproduce el embargo practicado al deudor en la diligencia de este día. Así lo pronunció el referido señor Juez.—Esteban Ureña.

Publicación.—Certifico yo Secretario: que hallándose en audiencia pública el señor Juez don Estanislao Román, publicó la anterior sentencia en el dia de hoy cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—José Blanco.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y notificación de la misma al rebelde Juan Rodríguez, firmo el presente previo el visto bueno del señor Juez que entiende en estos autos.

Piñor nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—José Blanco.—Visto bueno, Esteban Ureña.

Don Antonio Nespereira Pato, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que para hacer pago de cantidad que Claudio Bermudez Vázquez, de Mélias en esta alcaldía adeuda á Ramona Rodríguez Incógnito y hoy subrogado en sus derechos Diego Varela Mira, del Fontao, se embargaron, tasaron y se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Prado y viñedo con castaños en «Campo do muiño», de una área cuarenta centiáreas; linda Norte arroyo, Este sendero, Sur terreno de Diego Varela y Oeste de Martín Bermudez: rebajado el veinticinco por ciento, se anuncia en treinta pesetas.

2.ª Labradío, viñedo y monte en «Eido do muiño», de tres áreas noventa centiáreas; linda Norte de Juan Lorenzo, Este de Martín Bermudez, Sur carretera y Oeste de Antonio Lorenzo y otro: en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Viñedo y monte en «Raposo», de cinco áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte y Este de don Benito Calviño, Sur de Claudio Doallo y Oeste de Antonio Lorenzo: en noventa y cinco pesetas setenta y dos céntimos.

4.ª Monte en «Brailla, de una área noventa y ocho centiáreas; linda Norte Diego Varela, Este José Vázquez, Sur de Manuel Doallo y y Oeste rio Miño: en sesenta pesetas.

5.ª Viñedo al de «Sambade», de cuatro areas sesenta y siete centiáreas; linda Norte Andrés Vázquez, Este Vicente Castro, Sur Diego Varela y Oeste camino: en ciento noventa y ocho pesetas.

6.ª Monte en «Acea», de veintinueve áreas, la tercera parte de esta finca prindiviso con Diego Varela y Luís Gómez; linda Norte Andrés Vázquez, Este y Sur Camilo Rodríguez y Oeste rio Miño: en cincuenta pesetas.

7.ª Las dos terceras partes proindiviso con Ramona Gómez en el labradío y viñedo al sitio de «Nespereira», de siete áreas diez centiáreas; linda Norte Serafín Bermudez, Este y Sur Bernardo Cascón y Oeste Manuel Doallo: en ciento diecinueve pesetas.

8.ª La participación de un día en cada seis que corresponde al Claudio en las utilidades de la aceña con dos ruedas ó muelas graneras y volantes impulsores externos, en aguas del rio Miño y sitio llamado «Canal de Vilarino»; linda por los cuatro aires con aguas y cauces del propio rio, teniendo la entrada por presa ó pontillón manuable al Este, incluyendo otra igual parte de propiedad indivisa en la casa y artefactos correspondientes, que se hallan en bastante mal estado: en doscientas veinticinco pesetas.

9.ª La sexta parte también proindiviso en el molino harinero de cantería cubierto de teja, con una muela y solar de veintiocho metros cuadrados en el sitio de «Puente-Ineiro», inmediaciones del rio Miño; que linda Norte arroyo, Este terreno de Diego Varela, Sur y Oeste de José Mendez: en ciento cincuenta pesetas.

10.ª La sexta parte tambien proindiviso en el molino harinero de cantería cubierta de teja y doce metros cuadrados de superficie con una muela, todo ello en mal estado, en el sitio y sobre el arroyo nombrado «Rabazal»; linda Norte herederos de Gerardo Doallo, Este Agustín Rivero, Sur y Oeste arroyo: en noventa y tres pesetas setenta y y cinco céntimos.

Radican en términos de Santa María de Melias, de este distrito, excepto la sexta y octava que lo están en la de Villarino.

Las personas á quienes interese adquirirlas, pueden comparecer ante este Juzgado, casa-mesón del pueblo de Condado, parroquia citada de Melias, el cinco del próximo Octubre á las diez, señalado para el remate que se celebrará á favor del mejor postor; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que á cada finca se consigna; que los licitadores tienen que depositar previamente el diez por ciento de dicho valor; y que la carencia de títulos sera subsanada oportunamente.

Pereiro de Aguiar cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Nespereira.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del dia de la fecha dictada en virtud de certificación librada por la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Dámaso Rodríguez Alonso, sobre estafa por viajes en un tren sin billete, se cita por medio de la presente al nombrado procesado, que es natural y vecino del pueblo de San Mamed, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, para que dentro del término de diez días; que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esa provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que manifieste si ratifica la conformidad de su defensa con el escrito de conclusiones fiscales, y se conforma por lo tanto con la pena que dicho Ministerio publico solicita se le imponga; apercibiéndole que de no comparecer, le parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ateca seis de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Juan Manuel Gil.

IMPRENTA DE A. OTERO